

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto sustanciación

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Fijación de cuota alimentaria / Rad. 2006-00467

Revisadas las actuaciones surtidas a la fecha, particularmente, el memorial allegado por la progenitora de la alimentaria de este asunto, señora Mercedes Martina Gálvez Lora, visible a folios 171 a 172 del plenario, informando la culminación de educación secundaria de la alimentaria, así como estar a la espera de los resultados de la “prueba saber” por parte del Icfes para la continuación de los estudios superiores, se

RESUELVE:

PRIMERO. Incorporar para que obre y conste el memorial allegado por el extremo actor, visible a folios 171 a 172 del sumario, para los fines que se estimen pertinentes.

SEGUNDO. Instar a la alimentaria JULIANA RODRÍGUEZ GÁLVEZ, a fin de que en el perentorio término de treinta (30) días siguientes a su notificación, se sirva allegar a este despacho judicial certificado de estudios superiores o de igual índole, como quiera que, como se ha dicho, la obligación alimentaria no es de carácter perpetua y uno de los requisitos para su continuidad es acreditar dicha situación. Lo anterior con la advertencia de suspender el pago de la cuota alimentaria hasta tanto se satisfaga el pedimento, mismo que debe ser acatado directamente del correo electrónico personal de la alimentaria.

Por la Secretaría del despacho líbrese el oficio de rigor por el medio más expedito, utilizando para ello la dirección de correo electrónico visible a folio 171 del plenario.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **05**, hoy, **9 de febrero de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

M.B.

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5470539807cc18a0468a6a0f8c75d7427a1bd318b22afc91d69e00c79fb5176d
Documento generado en 08/02/2021 08:36:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>